



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: SELENYS FLORIAN PREDOZO.
ACCIONADO: SERVIENTREGA S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2010-00520-00.
FECHA: 17 DE MARZO DE 2023

Revisado el expediente se observa en auto del 06 de diciembre del 2010, se admitió la presente acción popular y se ordeno notificar a la accionada, a la Defensoría del Pueblo, Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, Personero Municipal, Procurador Agrario y a la comunidad, que al examinar el plenario no se evidencio el cumplimiento de la mencionada carga.

Por lo anterior, es un deber notificar de la presenta acción popular a la accionada, a la accionada, a la Defensoría del Pueblo, Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, Personero Municipal, Procurador Agrario y a la comunidad, si bien es un deber *prima face* del accionante cumplir la carga de la notificaciones, en vista que el mismo no ha cumplido con lo ordenado y de acuerdo a lo reglado por la sentencia STC322-2019 la H. Corte Suprema de Justicia puntualizo que es inaplicable la terminación anormal de la acciones populares, en razón a esto y para continuar el trámite procesal pertinente, conforme a lo reglado por el art. 291 parágrafo del Código General del Proceso, se ordenara que a través del Centro de Servicios Para Los Juzgados Civiles y De Familia de Valledupar se realice la notificación a la parte accionada SERVIENTREGA S.A., a la Defensoría del Pueblo, Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, Personero Municipal, Procurador Agrario y a la comunidad, además, se ordenar que se publique en la pagina web de la Rama Judicial en la página web de la Rama Judicial micrositio Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar el auto admisorio de calenda 06 de diciembre del 2010, a fin de poner en conocimiento de la comunidad o de los interesados la presente acción popular.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: Notificar el auto admisorio de la presente acción popular al SERVIENTREGA S.A., a la Defensoría del Pueblo, Secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, Personero Municipal, Procurador Agrario, a través de correo electrónico y servicio postal autorizado, a través del Centro de Servicios Para Los Juzgados Civiles y De Familia de Valledupar. De conformidad al art. 290 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Publicar en la página web de la Rama Judicial micrositio Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el auto admisorio de calenda 06 de diciembre del 2010, por el termino de diez (10) días, a fin de poner en conocimiento de la comunidad o de los interesados la presente acción popular.

TERCERO: Cumplidas las anteriores ordenes, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el tramite de rigor.

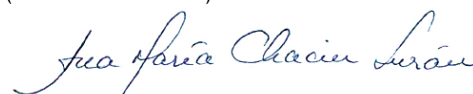
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR – CESAR

En Estado N°012 Hoy 21 DE MARZO DE 2023
se notificó a las partes del auto que antecede.
(art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA

